

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103019-2022-00315-00

SANTIAGO DE CALI, NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES
(2023)

SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A., en calidad de endosatario en propiedad del título valor, a través de su apoderada judicial, presento demanda EJECUTIVA en contra de **NUTRI S.A.S.**

Como respaldo presentó el pagaré No. 1 NUTRI firmado por el representante legal de la demandada en señal de aceptación, por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$599.999.999,98 m/cte.) con fecha de vencimiento 19 de junio de 2022, a la orden de OCBOTTRADING ESTRUCTURADO S.A.S., quien posteriormente endosó a favor de BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. -BANCOLDEX - y este a su vez a la demandante.

Teniendo en cuenta entonces que, la demanda reúne las formalidades de los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, que el título valor (pagaré No. 1 NUTRI) original se encuentra en custodia de la parte demandante, y en cumplimiento de los Art. 4º, 5º y 6º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.**, quien obra mediante apoderada judicial, en contra de **NUTRI S.A.S.**, para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$599.999.999,98 m/cte.) como capital insoluto, contenido en el pagaré No. 1 NUTRI

1.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera al momento del pago, causados desde el día siguiente a su vencimiento es decir desde el día 20 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para cancelar (Art. 431 y 443 del CGP).

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado conforme los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibidem.

CUARTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **022** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 10-2023**



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f18afcb26c0e67a8fad7f4f710f4ef33f14c89bc77fc0bf7142c4c7731ee426e**

Documento generado en 09/02/2023 02:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>